



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia

Dirección General de la Administración Territorial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

ENTRADA N° 189B3

26 OCT. 2007

SALIDA N°

ESTADO DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SOPORTES DOCUMENTALES

SALIDA N° 189B3

INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL.

Con motivo de las diferentes consultas efectuadas por las distintas Administraciones Públicas implicadas en los **procedimientos de selección de funcionarios interinos de Administración Local con Habilitación de carácter estatal**, esta Dirección General estima oportuno formular las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula dos sistemas de selección:

- a) Concurso convocado al efecto por la Corporación.
- b) Bolsa de trabajo

DECRETO
Regístrate y pase a
26 OCT 2007
EL SECRETARIO,

SEGUNDO.- El proceso de selección de Concurso convocado al efecto por la Corporación deberá sujetarse **obligatoriamente** a lo establecido en el Capítulo II del Decreto 32/2005.

Ninguna Corporación podrá excluir en la aprobación de las Bases de selección, ninguno de los méritos establecidos en el artículo 6, punto 3, ni modificar su baremación, quedando a juicio de la correspondiente Corporación la posibilidad de añadir otros méritos, pero siempre de conformidad con lo establecido en el punto 4, del artículo 6.

Cualquier Corporación que apruebe unas Bases de selección que no sean conformes con lo establecido en el Decreto 32/2005, serán nulas de pleno



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia

Dirección General de la Administración Territorial

derecho, y se deberá proceder por parte de la Excmo. Diputación Provincial o por parte de la Delegación Territorial correspondiente, **a instar su anulación.**

TERCERO.- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60, determina que “ El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.”

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que artículo 8, apartado primero, letra a), determinaba que será Presidente de la Comisión de Selección, el Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, ha quedado sin efecto.

Como consecuencia de ello, no podrá ser Presidente de la Comisión de Selección, ninguno de los miembros de las Corporaciones Locales, ni el personal de elección, ni funcionarios interinos ni el personal eventual.

Lo que traslado a V.I., como criterio que ha de seguir para cuantos asuntos se planteen en lo sucesivo en relación con el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Valladolid, a 16 de octubre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL

Clemente PITA GARRIDO.

**... A TODAS LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DELEGACIONES
TERRITORIALES.**